

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 785

Radicación	76-001-33-33-016- <u>2015-00064-00</u>
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	Delia María Chagueza
Demandado	Nación-Mindefensa- Ejército Nacional

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

-CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados, y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 a.m., la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por	ESTADO ELECTRONICO No.
<u>29 JUL 2016</u>	de fecha
se fija a las 08:00 a.m. se notifica el auto que antecede,	
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>	
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.561

Radicación 76001-33-33-016-2016-00166-00
Medio de Control Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
Demandante Mireya Gómez Verón
Demandado Hospital Psiquiátrico del Valle ESE

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por MIREYA GÓMEZ VERON contra el HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE ESE.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

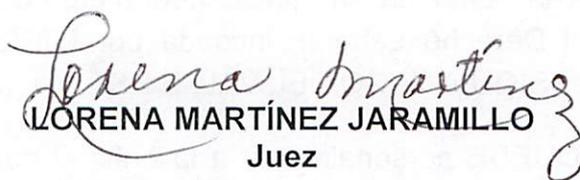
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, **deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

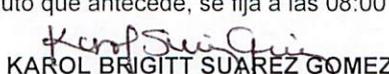
SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.RECONOCER personería al abogado CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI identificado con la C.C. No. 88.199.666, portador de la tarjeta profesional No. 86.041 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal del demandante (fl. 148).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
<u>124</u> de fecha <u>29 JUL 2016</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que decida sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali 19 de julio de 2016.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 763

Expediente	: 76-001-33-33-016-2016-00180-00
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: YEIMI ZAPATA VELASCO
Demandado	: HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE
Asunto	: INADMISIÓN DE DEMANDA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho, a realizar el examen previo de los requisitos para admitir la demanda interpuesta por la señora YEIMI ZAPATA VELASCO quien actúa a través de apoderado, en contra el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE en virtud de lo dispuesto en el Artículo 162 del C.P.A.C.A, para lo cual se realizan las siguientes precisiones:

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos de la demanda a presentarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, enlistando entre ellos el requisito de estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones, así:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...). (Negrillas del Despacho).

De tal manera se encuentra en el presente caso, que la actora en el acápite de “CUANTÍA” adujo que el monto a reclamar es menor a los 50 SMLMV.

No obstante, resulta necesario que se determine razonadamente la cuantía, para determinar la competencia, entendiéndose por tal no solamente el señalamiento de la cifra numérica del valor de las pretensiones que aspira obtener, sino además **tendrá que describir la operación matemática de donde provienen dichos valores.**

En vista de lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que el actor en un término de (10) días proceda a corregirla, en los términos antes indicados so pena de su rechazo, conforme lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, debe allegar en disco compacto (CD) la corrección del libelo, en formato PDF, texto no fotografía, así como el número de copias de la mencionada enmienda, con el fin de surtir los respectivos traslados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora YEIMI ZAPATA VELASCO quien actúa a través de apoderado, en contra el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., se concede un término de Diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería, amplia y suficiente al abogado Carlos José Mansilla Jauregui, identificada con la C. C. No. 88.199.666 de Cúcuta y portador de la T. P. de abogado No. 86.041 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder que se les ha conferido (folios 1-2 del expediente).

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 124

De 29 JUL 2016

SECRETARIA

Carl Jauregui